



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**MAT-ORTHO, S.A DE C.V.
VS.**

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE
OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-224/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1706 /2014.

México, D. F. a, 19 de marzo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de noviembre de 2013
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS**
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 21 de noviembre de 2015.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T19-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades durante el periodo de noviembre al 31 de diciembre de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-224/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1706 /2014**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 148001150900/1923/2013 de fecha 06 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/ 6084 /2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, informó que en virtud de la presente inconformidad, y que el plazo para la vigencia de la contratación está por terminarse, solicita la suspensión del proceso de contratación hasta que se emita la resolución correspondiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/6765/2013 de fecha 07 de diciembre de 2013, decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR020-T19-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 148001150900/1923/2013 de fecha 06 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/ 6084 /2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, manifestó que los contratos se encuentran en proceso de formalización; asimismo, remite la información de los terceros interesados, a quien por oficio número 00641/30.15/6766/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 141901200200/11959/DJCONT497/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6084/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-224/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1706 /2014**

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de enero del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de diciembre de 2013.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0759 /2014 de fecha 28 de enero de 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas MAT-ORTHO S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 13 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante



Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acto de Reposición de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T19-2013, de fecha 12 de noviembre de 2013. -----

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que la autoridad deberá de verificar si la investigación de mercado, acredita probables proveedores que puedan cumplir con la condición extraordinaria de presentar ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE QUIROFANOS, realizando las actividades siguientes: presencia del personal a cargo de los licitantes ajenos al personal del IMSS, el día de las cirugías llevar los insumos, proporcionar el instrumental necesario para la cirugía como los implantes, personal que además deberá de controlar, contar los insumos y su instrumental, responsable del aseo del instrumental, y al final de cada procedimiento deberá supervisar junto con la enfermera circulante el llenado adecuado del vale de consumo, personal que además deba contar con el debido entrenamiento, colocación y manejo de los bienes, los que además deben encausar sus actividades de comportamiento de acuerdo a los Reglamentos y Normatividad vigentes en la materia. -----

Que la convocante condiciona la participación de los licitantes de insumos de materiales de osteosíntesis y edoprótesis, a que realicen actividades indebidas ajenas al objeto y alcance de la contratación, rebasando facultades propias de la Secretaría de Salud en términos de la Ley General de Salud, al imponer requisitos de asistencia técnica dentro de los quirófanos, para que los proveedores asistan a la enfermera instrumentista, personal que además debe de contar con conocimientos en la colocación de implantes, en el entendido que dicha actividad es estrictamente médica, reservada para médicos especialistas, resultando imposible que un técnico o vendedor cuente con la preparación para colocar implantes a los pacientes. -----

Que de las modificaciones a la convocatoria se podrá apreciar que se impone a los licitantes encausar sus actividades de comportamiento de acuerdo a Reglas y Normatividad vigente en la materia, disposiciones que no identifica, resultando patente la incertidumbre jurídica a observarse con motivo de una contratación de compra-venta y suministro de bienes a reglas de comportamiento que sólo conoce la convocante, las cuales engloban una generalidad de disposiciones tipo ético-moral o de sanidad o hasta sociales como de moda en vestir; debiendo la convocante precisar qué quiso decir con reglas de comportamiento y que relación guardan con el objeto y alcance de la contratación. -----

Que la asistencia fue requerida como un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes al personal médico quirúrgico como a personal de enfermería, sin embargo el numeral 1.1.4 fue modificado en la junta de aclaraciones, por otra totalmente distinta como es asistir a la instrumentista, es decir, que se aparten de su actividad que es comercializar productos, para convertirse clandestinamente en asistentes de instrumentistas dentro de los quirófanos del Instituto. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----



Que en relación a las manifestaciones del hoy inconforme, referente a la asistencia técnica solicitada por la convocante, es válido afirmar que dicho requisito es de posible realización y no puede ni debe ser considerado como una subordinación de los empleados que emplee la empresa, y en ningún momento se puede llegar a mal entender que lo solicitado es la contratación de personal en etapa de aprendizaje o adiestramientos para la utilización del instrumental, tal y como de forma incorrecta refiere el accionante. -----

Que la convocante en todo momento y con apego a los principios de libre concurrencia, participación y competencia, ha propiciado la libre participación de los interesados, siendo entonces claro que, al solicitar asistencia técnica en las salas de quirófano, se garantiza la entrega de los insumos de material de osteosíntesis y endoprótesis necesarios para los procedimientos quirúrgicos, y con la asistencia técnica, se tiene la certeza de que los insumos de material de osteosíntesis y endoprótesis sean utilizados en forma óptima, siendo claro que para alcanzar ese fin en beneficio de los pacientes, se requiere la presencia en quirófano de un técnico que custodie y asesore a la instrumentista de sus implantes e instrumental, así como el lavado y esterilizado, siendo que se autoriza el ingreso del personal debidamente identificado quien indique el proveedor, así como su instrumental y equipos e implantes, con lo cual en ningún momento se cuarta con la legalidad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, ya que dichos requisitos solicitados por la convocante son indispensables para que la contratación responda a las necesidades de la convocante, y que son las necesidades con las que garantiza su derecho a la salud. -----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 28 de enero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:
- A)** Las documentales presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., hoy inconforme en su escrito de fecha 20 de noviembre de 2013 que obran a fojas 023 a la 108 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 5,632, de fecha 21 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 11, del Estado de Jalisco, credencial para votar expedida a favor del C. [REDACTED] por el Instituto Federal Electoral, escrito de interés en participar de fecha 14 de junio de 2013, impresiones de pantallas de CompraNet, Reposición de la segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 12 de noviembre de 2013, así como las ofrecidas en término del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Resolución número 00641/30.15/4792/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, referente al expediente de inconformidad IN-158/2013, Investigación de Mercado de la licitación que nos ocupa. -----
- B)** Las documentales presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013 visibles a fojas 129 a la 311 del expediente en que se actúa, consistentes en: Acta de Reposición de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 11 de noviembre de 2013, segunda Acta de Reposición de Junta de la Aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2013, convocatoria de la licitación que nos ocupa, CD que contiene Investigación de Mercado de la licitación que nos ocupa, así como la presuncional Legal y Humana.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1706 /2014

- 6 -

Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, relativas a: *"Que la autoridad deberá de verificar si la investigación de mercado, cumple con probables proveedores que puedan cumplir con la condición extraordinaria de presentar ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE QUIROFANOS, realizando las actividades siguientes: presencia del personal a cargo de los licitantes ajeno al personal del IMSS, el día de las cirugías llevar los insumos, proporcionar el instrumental necesario para la cirugía como los implantes, personal que además deberá de controlar, contar los insumos y su instrumental, responsable del aseo del instrumental, y al final de cada procedimiento deberá supervisar junto con la enfermera circulante el llenado adecuado del vale de consumo, personal que además deba contar con el debido entrenamiento, colocación y manejo de los bienes, los que además deben encausar sus actividades de comportamiento de acuerdo a los Reglamentos y Normatividad vigentes en la material. Que la convocante condiciona la participación de los licitantes de insumos de materiales de osteosíntesis y edoprótesis, a que realicen actividades indebidas ajenas al objeto y alcance de la contratación, rebasando facultades propias de la Secretaría de Salud en términos de la Ley General de Salud, al imponer requisitos de asistencia técnica dentro de los quirófanos, para que los proveedores, asistan a la enfermera instrumentista, personal que además debe de contar con conocimientos en la colocación de implantes, en el entendido que dicha actividad es estrictamente médica, reservada para médicos especialistas, resultando imposible que un técnico o vendedor cuente con la preparación para colocar implantes a los pacientes. Que de las modificaciones sustanciales a la convocatoria se podrá apreciar que se impone a los licitantes encausar sus actividades de comportamiento de acuerdo a Reglas y Normatividad vigente en la materia, disposiciones que no identifica, resultando patente la incertidumbre jurídica a observarse con motivo de una contratación de compra-venta y suministro de bienes a reglas de comportamiento que sólo conoce la convocante, las cuales engloban una generalidad de disposiciones tipo ético-moral o de sanidad o hasta sociales como de moda en vestir, debiendo la convocante precisar qué quiso decir con reglas de comportamiento y que relación guardan con el objeto y alcance de la contratación";* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que al requerir las actividades siguientes: presencia del personal a cargo de los licitantes ajeno al personal del IMSS el día de las cirugías, llevar los insumos, proporcionar el instrumental necesario para la cirugía como los implantes, personal que deberá de controlar, contar los insumos y su instrumental, responsable del aseo del instrumental, y al final de cada procedimiento deberá supervisar junto con la enfermera circulante el llenado adecuado del vale de consumo, personal que además deba contar con el debido entrenamiento, colocación y manejo de los bienes, los que además deben encausar sus actividades de comportamiento de acuerdo a los Reglamentos y Normatividad vigentes en la material, dentro del concepto de asistencia técnica, no limita la libre participación en la licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así



como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013, específicamente de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T19-2013, visible a fojas 192 a la 221 así como de la junta de aclaraciones a la misma de fecha 12 de noviembre de 2013, visible a fojas 131 a la 191 del expediente en el que se actúa, se advierte que la convocante estableció respecto al punto 1.1.4 de la convocatoria, lo siguiente: -----

1.1.4 ASISTENCIA TÉCNICA: El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la División de Educación e Investigación de la UMAE para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería.

...

Puntos de licitación: **Portada Convocatoria y Presentación**

Pregunta 3.- SOLICITO PRECISAR SI LA ASISTENCIA TECNICA SE REQUIERE SEA OTORGADA POR UN PROFESIONAL DE LA SALUD TAL Y COMO LO ENMARCA EL REGLAMENTO DE SALUD EN LA MATERIA.

RESPUESTA: NO, AL REFERIRNOS A LA ASISTENCIA TÉCNICA, CORRESPONDE A LA PRESENCIA EN QUIRÓFANO DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL PROVEEDOR EN EL DÍA DE LA CIRUGÍA, CON EL FIN DE QUE LLEVE LOS INSUMOS QUE SE LE SOLICITARON MEDIANTE MINUTA PREVIAMENTE, DICHA ASISTENCIA ES NECESARIA TAMBIÉN PARA QUE PROPORCIONE TANTO EL INSTRUMENTAL NECESARIO PARA LA CIRUGÍA COMO LOS IMPLANTES QUE SE REQUIEREN, IGUALMENTE EL DEBERÁ DE CONTROLAR, CONTAR SUS INSUMOS Y SU INSTRUMENTAL QUE PROPORCIONA EN EL EVENTO QUIRÚRGICO.

FINALMENTE DEBERÁ REALIZAR EL ASEO DE SU INSTRUMENTAL Y AL FINAL DEL CADA PROCEDIMIENTO DEBERÁ SUPERVISAR JUNTO CON LA ENFERMERA CIRCULANTE, EL LLENADO ADECUADO DEL VALE DE CONSUMO PROPORCIONANDO LAS CLAVES RESPECTIVAS DEL SISTEMA Y CORRESPONDIENTE DEL MATERIAL UTILIZADO DURANTE LOS EVENTOS QUIRÚRGICOS.

EL INSTITUTO CUENTA CON PERSONAL DE ENFERMERÍA EN LA CATEGORÍA DE CIRCULANTE E INSTRUMENTISTA, CAPACITADA EN LAS DIFERENTES TÉCNICAS QUE SE REALIZAN COTIDIANAMENTE EN EL QUIRÓFANO, LA PERSONA QUE PROPORCIONE LA ASISTENCIA TÉCNICA DEBERÁ CONTAR CON EL DEBIDO ENTRENAMIENTO, COLOCACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES QUE SEAN REQUERIDOS POR EL ÁREA MEDICA QUIRÚRGICA. DICHS PERSONAJES DEBERÁN DE ENCAUSAR SUS ACTIVIDADES DE COMPORTAMIENTO DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD VIGENTES EN LA MATERIA.



De lo que se tiene que con la respuesta proporcionada en la Junta de Aclaraciones a la pregunta 3 de la empresa, se adicionaron características a la asistencia técnica indicada en el punto 1.1.4, es decir, dicha asistencia conllevaría la presencia del personal acreditado por el proveedor con el fin de que lleve los insumos que se solicitaron previamente, para que proporcione el instrumental necesario para la cirugía como los implantes que se requieren, debiendo además controlar, contar los insumos y el instrumental que proporciona en el evento quirúrgico; así como realizar el aseo de instrumental y al final de cada procedimiento supervisar junto con la enfermera circulante, el llenado adecuado del vale de consumo, así también la persona que proporcione la asistencia técnica deberá contar con el debido entrenamiento, colocación y manejo de los bienes que sean requeridos por el área médica quirúrgica, además de encausar sus actividades de comportamiento de acuerdo a los Reglamentos y Normatividad vigentes en la materia; requerimiento que la accionante considera limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, lo que se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: _____

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. *Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. *Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;*
- II. *Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;*
- III. *Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;*



- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto el artículo 29 de la Ley de la materia establece la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades, también lo es que ello no implica ni exime a la convocante para apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a que no se deben establecer requisitos que limiten la libre participación.

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo que le corresponde a la convocante acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que le corresponde sostener la legalidad del acto impugnado; considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan ofertar, la asistencia técnica en el quirófano que conlleve la presencia del personal acreditado por el proveedor con el fin de que lleve los insumos que se solicitaron previamente, para que proporcione el instrumental necesario para la cirugía como los implantes que se requieren, debiendo además controlar, contar los insumos y el instrumental que proporciona en el evento quirúrgico; así como realizar el aseo de instrumental y al final de cada procedimiento supervisar junto con la enfermera circulante, el llenado adecuado del vale de consumo, así también la persona que proporcione la asistencia técnica deberá contar con el debido entrenamiento, colocación y manejo de los bienes que sean requeridos por el área médica quirúrgica, además de encausar sus actividades de comportamiento de acuerdo a los Reglamentos y Normatividad vigentes en la materia, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión.

Esto es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:



"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
III.- Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de la investigación de mercado exhibida por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 10 de diciembre del año en curso, se desprende que incluye dicho requerimiento en los términos siguientes:-----

"PARA LA CONTRATACIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS

Table with 4 columns: ESTUDIO DE MERCADO: RAZÓN SOCIAL, SI CUENTA CON, SI CUENTA CON



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1706 /2014

	CAPACIDAD	CAPACIDAD
...		
<i>ASISTENCIA TÉCNICA: Se requiere asistencia técnica dentro de la cirugía, que su personal técnico cuente con los conocimientos necesarios para capacitar al médico tratante. Deberá otorgar la capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería.</i>		
...		

De cuyo contenido se advierte que la convocante en su investigación de mercado sí contempló la asistencia técnica dentro de la cirugía, con personal técnico que cuente con los conocimientos necesarios para capacitar al médico tratante, sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como al personal de enfermería; al cual las empresas MEDARTIS, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., y AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., responden que si cuentan con capacidad para otorgar dicha asistencia en la contratación de material de osteosíntesis y endoprótesis; sin embargo, no se advierte que en el mismo se contemple la asistencia técnica en el quirófano en la forma y términos en que se adicionó en la Junta de Aclaraciones, esto es, *que conlleve la presencia del personal acreditado por el proveedor con el fin de que lleve los insumos que se solicitaron previamente, para que proporcione el instrumental necesario para la cirugía como los implantes que se requieren, debiendo además controlar, contar los insumos y el instrumental que proporciona en el evento quirúrgico; así como realizar el aseo de instrumental y al final de cada procedimiento supervisar junto con la enfermera circulante, el llenado adecuado del vale de consumo, así también la persona que proporcione la asistencia técnica deberá contar con el debido entrenamiento, colocación y manejo de los bienes que sean requeridos por el área médica quirúrgica, además de encausar sus actividades de comportamiento de acuerdo a los Reglamentos y Normatividad vigentes en la materia; lo que no se acredita con la investigación de mercado antes analizada.*

En este contexto, se tiene que la convocante no logra acreditar que el requerimiento de la asistencia técnica en la forma y términos establecida en la Junta de Aclaraciones, se encuentre respaldada por la investigación de mercado realizada previo a la licitación; toda vez que en la investigación de mercado que adjuntó consideró *“asistencia técnica dentro de la cirugía, que su personal técnico cuente con los conocimientos necesarios para capacitar al médico tratante. Deberá otorgar la capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería”* no así *“asistencia técnica, que conlleve la presencia del personal acreditado por el proveedor con el fin de que lleve los insumos que se solicitaron previamente, para que proporcione el instrumental necesario para la cirugía como los implantes que se requieren, debiendo además controlar, contar los insumos y el instrumental que proporciona en el evento quirúrgico; así como realizar el aseo de instrumental y al final de cada procedimiento supervisar junto con la enfermera circulante, el llenado adecuado del vale de consumo, así también la persona que proporcione la asistencia técnica deberá contar con el debido entrenamiento, colocación y manejo de los bienes que sean requeridos por el área médica quirúrgica, además de encausar sus actividades de comportamiento de acuerdo a los Reglamentos y Normatividad vigentes en la materia”*, tal y como fue establecido en la junta de aclaraciones materia de la presente controversia, lo que resulta necesario acreditar por parte de la convocante que no limita la libre participación, a fin de no contravenir la normatividad que rige la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1706 /2014

- 12 -

materia. Por lo tanto la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Este orden de ideas, le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesarios, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, es la prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación, lo que en la especie no aconteció. -----



Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó, que el requisito de asistencia técnica, modificado en la Junta de Aclaraciones, tenga sustento en la investigación de mercado que realizó previo al procedimiento de licitación, y así sustentar que dicho requisito no limita la libre participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia.-----

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acta de Reposición de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T19-2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, se encuentra afectada de nulidad, así como todos los actos que derivaron de la segunda junta de aclaraciones; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual la respuesta a la solicitud de aclaración contenida en la pregunta número 3 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con lo solicitado en la convocatoria respecto a la "asistencia técnica dentro del quirófano que conlleve la presencia del personal acreditado por el proveedor con el fin de que lleve los insumos que se solicitaron previamente, para que proporcione el instrumental necesario para la cirugía como lo implantes que se requieren, debiendo controlar, contar los insumos y el instrumental que proporciona en el evento quirúrgico; así como realizar el aseo de instrumental y al final de cada procedimiento supervisar junto con la enfermera circulante, el llenado adecuado del vale de consumo, así también la persona que proporcione la asistencia técnica deberá contar con el debido entrenamiento, colocación y manejo de los bienes que sean requeridos por el área médica quirúrgica, además de encausar sus actividades de comportamiento de acuerdo a los Reglamentos y Normatividad vigentes en la materia, sea congruente con lo que acredita la investigación de mercado efectuada para la licitación de mérito; observando lo analizado en el considerando V, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto y 75 último párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

... Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del



agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber presentado los mismos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, determina fundados los motivos de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T19-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1706 /2014

- 15 -

cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades durante el periodo de noviembre al 31 de diciembre de 2013; levantándose con la emisión de la presente resolución, la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/6765/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acta de Reposición de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-019GYR020-T19-2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual la respuesta a la solicitud de aclaración contenida en la pregunta número 3 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con lo solicitado en la convocatoria respecto a la *“asistencia técnica dentro del quirófano que conlleve la presencia del personal acreditado por el proveedor con el fin de que lleve los insumos que se solicitaron previamente, para que proporcione el instrumental necesario para la cirugía como lo implantes que se requieren, debiendo controlar, contar los insumos y el instrumental que proporciona en el evento quirúrgico; así como realizar el aseo de instrumental y al final de cada procedimiento supervisar junto con la enfermera circulante, el llenado adecuado del vale de consumo, así también la persona que proporcione la asistencia técnica deberá contar con el debido entrenamiento, colocación y manejo de los bienes que sean requeridos por el área médica quirúrgica, además de encausar sus actividades de comportamiento de acuerdo a los Reglamentos y Normatividad vigentes en la materia, sea congruente con lo que acredita la investigación de mercado efectuada para la licitación de mérito; observando lo analizado en el considerando V, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----*

CUARTO.- Corresponderá al Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón



que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Federico de Alba Martínez

Para:



Dr. Marcelo Castellero Manzano.- Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 1000, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Du rango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. **Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS*HAR/CAMS

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.